

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2006-03

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA APROBAR LA
CONSOLIDACIÓN DE LAS FUNCIONES, PROGRAMAS,
ACTIVIDADES Y UNIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
DE DESARROLLO Y MEJORAS DE VIVIENDAS (ADMV)
EN EL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

POR CUANTO: Esta Administración tiene el compromiso de que la organización y servicios que prestan las agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respondan a las características de una sociedad cambiante en términos del desarrollo económico del puertorriqueño, su composición familiar, nivel de educación, fuentes de empleo y necesidades particulares. Sobre todo, es oportuno que se actúe ante la estrecha situación fiscal del Gobierno y la visión de cómo hacer de éste uno más ágil y eficiente y dirigido al servicio público, con firmes propósitos de austeridad fiscal.

POR CUANTO: El Departamento de la Vivienda fue creado por la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada (en adelante, "Ley 97"), con la función principal de elaborar y ejecutar la política pública de vivienda, el desarrollo comunal complementario a la vivienda, la promoción de la renovación urbana y la administración de todos los programas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionados con este campo.

POR CUANTO: El Artículo 8 de la Ley 97 faculta al Secretario del Departamento de la Vivienda para que, conjuntamente con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la aprobación del Gobernador, pueda reorganizar, consolidar, modificar, abolir o suprimir los programas, actividades y unidades existentes, así como crear nuevas unidades, sujeto a las limitaciones legales aplicables. En la reorganización pueden transferirse al Departamento de la Vivienda funciones, programas o actividades de cualquiera de las agencias o corporaciones públicas adscritas al mismo Departamento.

POR CUANTO: Además, la Ley 97 dispone que el Secretario del Departamento de la Vivienda podrá transferir o distribuir entre los diversos organismos, corporaciones, administraciones, divisiones o dependencias que forman parte o están adscritas al Departamento de la Vivienda, los poderes, deberes, funciones, programas, actividades, facultades, contratos, obligaciones, exenciones y privilegios asignados a los programas, actividades o unidades existentes, incluyendo los programas que se rigen por legislación federal, y a dotar las funciones, programas o actividades que se transfieren o distribuyen con las propiedades, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o apropiados para su funcionamiento.

POR CUANTO: Es política pública de esta Administración reorganizar la Rama Ejecutiva mediante la agrupación de organismos, programas y funciones con objetivos similares, con el fin de lograr una mayor eficiencia, economía y efectividad en su funcionamiento.

POR CUANTO: La Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, en adelante ADMV, creada en virtud de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, se estableció en el Departamento de la Vivienda como un organismo independiente en cuanto a su administración y uso de fondos. Posteriormente, a través de la Ley 97 la ADMV fue transferida al Departamento de la Vivienda para que funcione bajo la dirección y supervisión del Secretario de la Vivienda.

POR CUANTO: Con la intención de lograr mayor economía fiscal y reducción en el gasto público, además de facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios esenciales en el área de vivienda, deben consolidarse las funciones, programas, actividades y/o unidades existentes de la ADMV en el Departamento de la Vivienda.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Apruebo la consolidación de todas las funciones, programas, actividades y unidades existentes de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas (ADMV), al igual que los contratos, obligaciones, empleados, activos, exenciones y privilegios asignados a dicha función, programa, actividad y/o unidad existente, y la propiedad de cualquier naturaleza, al Departamento de la Vivienda. Esta consolidación incluye los fondos asignados.

- SEGUNDO:** El personal transferido conservará los mismos derechos que tenía al momento de la transferencia. Por lo tanto, todos los privilegios y obligaciones adquiridos por los empleados, al amparo de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, y la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, serán protegidos y observados. Entre éstos se encuentran los derechos y beneficios obtenidos dentro del sistema de pensión, retiro o fondos de ahorro y préstamos.
- TERCERO:** Se adoptarán las medidas transitorias y se tomarán las decisiones que procedan para que se efectúe la consolidación sin que se interrumpa el funcionamiento y servicios de dicho organismo. Además, toda la reglamentación existente en la ADMV se mantendrá en vigor hasta tanto se enmiende o se emita nueva reglamentación a la luz de lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva.
- CUARTO:** Se autoriza a que se lleven a cabo todas las transacciones de personal que sean necesarias que surjan como consecuencia de la presente consolidación de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 184, *supra*, de acuerdo con el nuevo esquema de organización del Departamento de la Vivienda.
- QUINTO:** Como consecuencia de esta consolidación, el Departamento de la Vivienda conjuntamente con la Oficina de Gerencia y Presupuesto implantará una nueva estructura organizacional interna en dicho Departamento.

SEXTO:

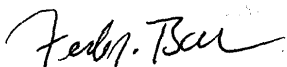
Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata, disponiéndose que la consolidación deberá realizarse dentro de un período máximo de noventa (90) días calendario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 23 de enero de 2006.




ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy 23 de enero de 2006.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado